

La deconstrucción del Derecho

Administrativo Argentino

BONINA, Nicolás y DIANA Nicolás,

Lajouane, Buenos Aires, 2009

Una invitación a pensar

Natalia MORTIER

Con soltura y desparpajo, los jóvenes autores de la obra en comentario proponen al lector un ejercicio diferente en el *pensar el Derecho*. Así, nos convidan a hurgar en nuestros antecedentes socio-culturales y en las bases que han forjado nuestra formación jurídica llevándonos de la mano con gran sencillez y claridad por los caminos de la introspección y del pensamiento crítico. Intentan trazar un paralelo entre ciertos institutos del Derecho y la religión con el fin de poner al descubierto la similitud entre el mecanismo de razonamiento del hombre arcaico respecto del mito y del tabú, y del hombre moderno con relación al Derecho Administrativo.

Parten de la idea de que el Derecho siempre intenta dar una explicación necesaria a los fenómenos que clasifica, estigmatiza y analiza, dentro de un marco aparentemente lógico. Así, abordan la religión y su utilización en la determinación del Derecho y la forma en que el Derecho ha tomado de la religión institutos, principios y caracteres que lograron su sacralización.

En efecto, los creadores de esta obra nos recuerdan cómo desde el Imperio Romano se mezclaron las instituciones religiosas con las políticas en tanto el monarca o emperador (figura política) fue enviado por el único Dios y estaba por encima de la Ley y remarcan que esa imagen sigue manteniéndose en nuestra psiquis colectiva hoy en día, en cuanto vemos en el Estado a una entelequia metafísica sin percatarnos de que somos nosotros mismos. En esa tarea también rememoran a BIELSA, quien ya había señalado que el Derecho no consiste en concepciones racionales, aunque a éstas las fundan y las animan principios de filosofía política y social teóricamente alabables.

Descubren en la idea del pecado original y su correlativa culpa el germen del sometimiento, de la sumisión libre en un sistema superior que le permita al hombre alcanzar la divinidad. Este razona-

miento se traspola al Derecho, y se traduce en la necesidad colectiva de la entelequia metafísica que permita el logro de la armonía, la plenitud y sobre todo la justicia.

Los autores desmenuzan las distintas fuentes de que se han valido los gobiernos usurpadores en nuestro país para convalidar el gobierno de una Nación por fuera de las herramientas constitucionalmente previstas, los decretos-leyes. También identifican y analizan el discurso de cada uno de los instrumentos utilizados por los regímenes *de facto* para obtener la eficacia de un régimen jurídico implementado por las armas. Es decir, se adentran en la función del lenguaje y el discurso en el armado del entramado jurídico que resguarda la legalidad de lo ilegítimo. En este análisis, resaltan que hacer coincidir la eficacia (concepto *de facto*) con la validez (concepto *de iure*), sería tanto como pretender que el sistema jurídico contuviera al mismo tiempo postulados contradictorios.

Con este ánimo, repasan los autores el texto de la Acordada del '30 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la ley 11.582 de ratificación retroactiva de la legislación del gobierno militar de URIBURU¹ y diversos antecedentes jurisprudenciales emanados de nuestro Máximo Tribunal, en los que esta instancia confiere un *bill de indemnidad* a los actos derivados del poder usurpador al considerarlos al margen de las facultades de la Justicia² y, respecto específicamente de las atribuciones para legislar, ajenas al control judicial en cuanto a su extensión y oportunidad³.

A partir de allí inician el análisis de la fuerza de las palabras (como arma) al servicio de la fuerza de los hechos, a la violencia como camino al acceso y al ejercicio del poder. Resaltan allí que la fuerza de las palabras, del silencio y del discurso nos han llevado hasta el olvido de nuestra historia del siglo XX signada por la tolerancia a serie golpes de Estado que se autoproclamaron revoluciones triunfantes, jurando defender la Constitución que sin prurito ni

1 La Acordada, del 10 de septiembre de 1930 reconoció a José Félix URIBURU y a las nuevas autoridades por él designadas como un gobierno de hecho (*de facto*) y dio validez a sus actos "cualquiera pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección". En 1943 la Corte volvería con una nueva Acordada a legitimar la insurrección militar del Grupo de Oficiales Unidos -GOU- del 4 de junio de ese año.

2 Fallos, 172:344.

3 Fallos, 208:184.

vergüenza habían violado, desconocido y mancillado al irrumpir la fuerza de los poderes constituidos.

Hacen hincapié en que el mito, el tabú y la religión han adquirido fuerza desde que las ramas científicas han sido incapaces de dar una imagen coherente y unificada del mundo y sus acontecimientos. Por eso concluyen en que cuando el hombre desarrolle una individualidad libre, capaz de crear y autodeterminarse, podrá lograr desde su libertad y plenitud el orden social y de esta forma, deslegitimará al poder como productor y dador del mismo. *“Sólo en este punto estaremos frente a un Derecho Administrativo -y Derecho todo- que sea una técnica de ordenamiento social y no una herramienta de dominación y perpetuación del poder”*.

Los propios autores nos confiesan que el trabajo ha perseguido el único objetivo de abrir el debate sobre ciertos temas que nos han parecido relevantes, sin buscar conclusiones definitivas ni certezas. El sólo fin de la expansión del ejercicio dialéctico y la reflexión. Revisar nuestros propios prejuicios previo a todo, e integrar un razonamiento despojado de miedos es el desafío que BONINA y DIANA nos formulan desde las primeras líneas de una obra que, a no dudarlo, alcanza con creces su objetivo.